MPA
MINISTERIO
PÚBLICO DE LA
>ACUSACIÓN

RESOLUCIÓN FG N° 260

Santa Fe, 19 AGO 2026

VISTO:

El expediente N° FG-781/2025 del Registro de Información de Expedientes del Ministerio Público de la Acusación, iniciado con la propuesta efectuada por la Fiscal Coordinadora del Área de Gestión Estratégica y Persecución Penal por Objetivos Priorizados de la Fiscalía General, Carla Cerliani.

La presentación contiene el desarrollo de un proyecto de unidad fiscal modelo especializada en violencias de género con pautas de actuación y criterios institucionales en relación a la temática, respecto de hechos cometidos en dichos contextos y que se consideran prioritarios;

CONSIDERANDO:

Que la Fiscal General es la máxima autoridad del Ministerio Público de la Acusación en cuanto a la organización, funcionamiento y la administración de la institución de acuerdo a lo normado por el artículo 14 de la ley 13.013 según texto ley Nro 14.248.

Que dentro de sus atribuciones determina la política general de la institución y fija los criterios generales para el ejercicio de la persecución penal y vela por el cumplimiento de las misiones y funciones institucionales e imparte instrucciones de carácter general o particular que permitan un mejor desenvolvimiento del servicio (incisos 1 y 2 del artículo 16 ley 13.013, respectivamente)

Que por su parte, el inc. 8 del art. 16 de la ley 13.013, dispone que corresponde a la Fiscal General emitir los reglamentos necesarios para el funcionamiento de las diversas dependencias del Ministerio Público de la Acusación, de acuerdo con las necesidades del servicio.

Que se encomendó a la Fiscal Coordinadora del Área de Gestión Estratégica y Persecución Penal por Objetivos Priorizados de la Fiscalía General Carla Cerliani, el diseño de

una estructura de trabajo para todo el territorio provincial. Dicha propuesta fue elaborada tras un proceso de trabajo conjunto con las fiscales especializadas en violencias de género del MPA, con el objetivo de responder a las nuevas demandas de investigación, protección, abordaje y litigio en la materia. Para ello, se tuvieron en cuenta la jurisprudencia local e internacional, así como las recomendaciones de los organismos que monitorean el cumplimiento de las convenciones internacionales (CEDAW, MESECVI, Comité de los Derechos del Niño).

Que se considera pertinente delimitar el alcance de la incumbencia vinculada a los hechos comprendidos en la categoría de violencias de género, con el objeto de unificar criterios de actuación y definir los supuestos que deben ser abordados bajo dicha perspectiva.

Que, ante el requerimiento formulado y a modo de prueba piloto, se dispuso iniciar su implementación en la Fiscalía Regional 2, priorizando la sede de la Unidad Fiscal con asiento en la ciudad de Rosario. Ello obedece a la carga de trabajo que concentra dicha jurisdicción, la cual, conforme al Informe de Gestión 2024, reúne aproximadamente el 53,3% de los delitos contra la integridad sexual y el 46,9% de los hechos de violencia de género denunciados a nivel provincial, porcentajes que se mantienen en el año 2025 con el 52,2 % y el 47,7% respectivamente.

Que en una primera etapa se estableció la necesidad de realizar una evaluación de las investigaciones abiertas, y en consecuencia, la revisión y desestimación y/o archivo de la carga de trabajo histórica de la UFE teniendo en cuenta los lineamientos de la resolución FG N°211/2024, prorrogada.

Que en una segunda etapa, se ha diseñado y propuesto a la Fiscalía Regional la conformación de la unidad fiscal especializada, la cual estableció las áreas de trabajo y equipos administrativos y de investigaciones comunes con el fin de visibilizar los criterios político criminales que se establecen.

Que encontrándose en curso dicho proceso de reorganización en la FR2, entendemos que los criterios de actuación resultan vinculantes para el resto de las Fiscalías Regionales.

Que, en virtud de lo expuesto, desde la creación del Área de Gestión Estratégica y Persecución Penal por Objetivos Priorizados de la Fiscalía General, se ha desarrollado un trabajo sostenido en distintos puntos de la Provincia.

Que, en el marco de esa labor, se advirtió la existencia de diferencias en los procesos de trabajo entre las diversas UFEs, y entre éstas y las Fiscalías que no cuentan con unidades fiscales especializadas. Por ello se diseñó una "Guía de Actuación para Fiscales del MPA en investigaciones de Violencia de Género y Delitos contra la Integridad Sexual", orientada a unificar los procesos de trabajo y los criterios de actuación en materia de investigación y litigio, conforme a la política de persecución penal del MPA.

Que, en virtud del alcance y las implicancias del reciente pronunciamiento de la Corte Suprema de Justicia de la Nación en los autos *"Ilarraz, Justo José s/ promoción a la corrupción de menores agravada por ser encargado de la educación y abuso deshonesto agravado por ser encargado de la educación s/ impugnación extraordinaria"*, de fecha 1/07/2025, resulta necesario que la Fiscalía General establezca posición institucional respecto al instituto de la prescripción de la acción penal ante la presunta comisión de delitos contra la integridad sexual cuyo inicio de ejecución sea con anterioridad al mes de octubre de 2011, y cuyas víctimas fueran menores de edad al momento de los hechos, a fin de orientar la actuación de los/las fiscales ante casos de similar naturaleza.

Que, si bien la Constitución provincial y la normativa internacional imponen, en principio, la publicidad de los actos y el acceso a la información pública en su totalidad, el mencionado anexo es de uso interno de trabajo del Ministerio Público de la Acusación, ya que las decisiones que se tomarán serán en relación a investigaciones en trámite, resultando prudente que se mantenga en reserva su contenido y su acceso limitado a quienes integramos este Ministerio;

POR ELLO

LA FISCAL GENERAL

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Aprobar la "Guía de Actuación para las y los Fiscales del MPA en investigaciones de Violencias de Género y Delitos contra la Integridad Sexual", destinada a todas/os las/os integrantes del Ministerio Público de la Acusación (MPA).

ARTÍCULO 2°: Dispóngase la reserva del Anexo a la presente resolución.

ARTÍCULO 3°: Regístrese, comuníquese a los Fiscales Regionales, Secretarios de Gestión y Fiscales y Fiscales Adjuntos/as, Fiscales Adjuntos/as Subrogantes, quienes deberán respetar y transmitir a sus equipos de trabajo, lo indicado en el último párrafo del considerando y en el artículo 2 del presente acerca de la reserva de la presente Guía, y archívese.

MARÍA CECILIA VRANICICH
FISCAL GENERAL
MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN
PROVINCIA DE SANTA FE